

DEL ESTADO DE DERECHO AL DERECHO DEL ESTADO**(Razón de Estado y Tortura bajo gobierno de alternancia en el Estado de Jalisco)****Marcos Pablo Moloeznik ***

Resumen

El artículo presenta los instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales vigentes que persiguen la prohibición y sanción de la aberrante práctica de la tortura en el Estado de Jalisco, México; lo que contrasta con la práctica de los órganos responsables de velar por la seguridad pública en la entidad y bajo un gobierno de alternancia política de segunda generación encabezado por Francisco Javier Ramírez Acuña (2001-2006).

Palabras clave: derechos humanos, tortura, estado de derecho, cuerpos de seguridad pública, policía investigadora.

El Estado de Jalisco, México, se encuentra bajo un gobierno de alternancia política de segunda generación; sin embargo, la actual gestión del Poder Ejecutivo no se caracteriza precisamente por un respeto escrupuloso a los Derechos Humanos. Antes bien, se verifica un contraste entre, por un lado, el marco normativo y, por el otro, las actuaciones de las dependencias del Poder Ejecutivo que socavan los derechos fundamentales de los jaliscienses. Dicho en otras palabras, actualmente en Jalisco los hechos demuestran que el proceso de tránsito en la dimensión política no tiene como derrotero la democracia, sino *el pasaje del Estado de Derecho al Derecho del Estado*. La razón de Estado se impone en la praxis gubernamental sobre la dignidad de la persona humana: tanto el desarrollo de la tortura, que prácticamente se había logrado erradicar durante el primer gobierno de alternancia en Jalisco, como el tratamiento o respuesta a los hechos de violencia del 28 de mayo de 2004 por parte de las

autoridades de Jalisco, constituyen testimonio de ello, por lo que este trabajo que se pone a consideración del lector intenta dar cuenta de las recientes intervenciones del Gobernador del Estado de Jalisco y, en especial, de la práctica de la tortura.

I.- La Prohibición de la Tortura en el Derecho Internacional y en el Derecho Interno Mexicano

De conformidad con la Real Academia Española, se entiende por tortura:

Grave dolor físico o psicológico infligido a alguien, con métodos y utensilios diversos, con el fin de obtener de él una confesión, o como medio de castigo. 2. cuestión de tormento. 3. dolor o aflicción grande, o cosa que lo produce.¹

Esto explica porqué la tortura, así como los tratos crueles, inhumanos y degradantes, se encuentran expresamente prohibidos por los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional y local.

1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Tratándose de México, su Ley Fundamental establece en el Artículo 20, Apartado A, Fracción II:

“...Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura...”

El mismo espíritu se plasma en su Artículo 22, que a la letra reza:

“Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”

De esta forma, se impone como mandato constitucional el Derecho a la integridad y seguridad personal, al proscribirse esta aberrante práctica, tanto en el proceso penal como en la aplicación de sanciones.

* Profesor-Investigador, Departamento de Estudios Políticos, CUCSH, Universidad de Guadalajara, México. Doctor en Derecho por la Universidad de Alcalá de Henares, España e Investigador Nacional Nivel I, México.

¹ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, 22ª edición, Madrid, Espasa-Calpe, 2001, tomo II, página 2201.

Para un reconocido jurista europeo:

El imputado es una persona que participa, que se suele denominar “sujeto procesal”; es esto precisamente lo que lo distingue al proceso reformado del proceso inquisitorio. Han de mencionarse, por ejemplo, el derecho a la tutela judicial, el derecho a solicitar la práctica de pruebas, de asistir a interrogatorios y, especialmente, a no ser ni engañado, ni coaccionado, ni sometido a determinadas tentaciones.²

1.2. Acuerdos, Convenios y Tratados Internacionales

En cuanto a los tratados o compromisos internacionales suscritos por el Presidente de la República y aprobados por el Senado de la Nación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su Artículo 133 que son la Ley Suprema de toda la Unión; lo que es interpretado así por la máxima instancia jurisdiccional:³

[...] esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades [...]

Si para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en México la ratificación de los instrumentos jurídicos internacionales colocan a los mismos por encima de las leyes emanadas de la Constitución, vale la pena detenerse y revisar aquellos compromisos del Estado mexicano relacionados con la proscripción de la tortura, a saber:

² Günther Jakobs, *Derecho penal del ciudadano y Derecho penal del enemigo*; en, Günther Jakobs y Manuel Cancio Meliá, “Derecho penal del enemigo”, Madrid, Civitas Ediciones, 2003 página 44.

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, noviembre de 1999, Tesis P.LXXVII/99, página 46; y, Tomo XI, marzo de 2000, Tesis: P. LXXVII/99, página 442. *Tratados Internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución federal.*

- La Declaración Universal de Derechos Humanos, que en virtud de su Artículo 5, establece que “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”;
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que a tenor de su Artículo 7, del mismo modo proscribire las torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;⁴
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁵ que define a la tortura en su Artículo 1, Inciso 1 de la siguiente manera:

Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o de coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia...

El mismo Artículo (1.2), dispone que “...se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance”

Mientras que el Artículo 2 de esta Convención obliga a todo Estado Parte a tomar “...medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción”

Pero, además de imponer a los Estados signatarios medidas para evitar la práctica de la tortura, su Artículo 4 obliga al Estado Parte a velar porque todos los actos de tortura, su simple tentativa o complicidad en su comisión, constituyan delitos conforme a la legislación penal y, por ende, se sancione estos con “penas adecuadas en las que se

⁴ Ratificado el 24 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de mayo de 1981.

tenga en cuenta su gravedad”. Del mismo modo, y conforme a su Artículo 12, se compromete a velar para proceder a una investigación pronta e imparcial, si existen motivos fundados para creer que se ha cometido un acto de tortura.

A lo que se suma el mandato contenido en su Artículo 11, por el cual se exige al Estado Parte examinar las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como disposiciones para la custodia y tratamiento de las personas bajo arresto, detención o prisión en cualquiera de sus modalidades, con el objeto de impedir la práctica de la tortura.

- La Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, adoptado el 9 de diciembre de 1975, que concibe a la tortura como “[...] una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante” (Artículo 1.1)

La misma también va más allá de prohibir a Estado alguno tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 3), puesto que obliga al principal sujeto de Derecho Internacional a tomar “[...] medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

- El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes;⁶
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos;⁷ que, en su Artículo 5.2 establece que:
“Nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”

⁵ Ratificado el 23 de enero de 1986, publicada en el DOF el 6 de marzo de 1986 y en vigor el 26 de junio de 1987.

⁶ Firmado por México el 23 de septiembre de 2003.

⁷ Ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el DOF el 7 de mayo de 1981.

- La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura,⁸ que en su Artículo 1 obliga a los Estados parte a prevenir y sancionar la tortura.

En tanto que, en virtud de su Artículo 2 y a diferencia de los instrumentos jurídicos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en la materia, su definición de tortura excluye el calificativo grave en los dolores que se inflijan:

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Es decir, se trata de una concepción de mayor alcance que el resto de las normas supranacionales, incluyendo la propia Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Cabe reflexionar también sobre los responsables de cometer el delito de tortura que, siguiendo la Convención Interamericana (Artículo 3), recae en las siguientes dos categorías:

- a. los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan
- b. las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

Y al igual que la Convención de la ONU, obliga a los Estados Parte a garantizar que todos los intentos de cometer tortura o los actos de tortura propiamente dicho, constituyan delitos y sean penalizados severamente, teniendo en cuenta su gravedad (Artículo 6)

⁸ Ratificada el 22 de junio de 1987, publicada en DOF el 11 de septiembre de 1987 y en vigor el 26 de mayo de 1988.

- El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra; ⁹ el mismo contiene la denominada “cláusula democrática”, ya que las partes se comprometen al (Artículo 1):

[...] respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inspira las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo.

- El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que se encuentra incorporado al ordenamiento jurídico mexicano, establece (Artículos 2 y 5):

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.

Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

1.3. Leyes Federales

Por su parte, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su Artículo 22, Fracción IV, fija que todo integrante de la institución policial debe:

Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra.

⁹ http://europa.eu.int/comm/external_relations/mexico/conf_en/pre/12.pdf ; el cual entró en vigor el 1° de julio de 2000.

La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, dispone que:

Comete el delito de tortura, el servidor público que actuando con ese carácter, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con fines de investigación de hechos delictivos o infracciones, para obtener información o confesión del torturado o de un tercero, como medio intimidatorio, como castigo por una acción y omisión en que haya incurrido o se sospeche que incurrió o la coaccione para que realice o deje de realizar una conducta determinada o con cualquier otra finalidad.

1.4. Leyes Estatales

Incluso, en el ámbito de Jalisco, su Constitución Política va más allá al consagrar en su Artículo 4:

Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, y es obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentran en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el gobierno federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

La Ley de Seguridad Pública establece en su Artículo 2 la obligación de respetar:

[...] a la ciudadanía y las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el respeto a los derechos humanos; tiene como fines y atribuciones los siguientes: I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como de sus bienes.

Más adelante, en el Capítulo Quinto de su Título Segundo, se plasman los siguientes principios de actuación de los Cuerpos de Seguridad Pública de la entidad (Artículo 12):

Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deberán basar su actuación en los principios de legalidad, eficiencia,

profesionalismo y honradez, fundamentalmente en los siguientes lineamientos:¹⁰

- I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos y garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los otorgados en la particular del Estado, así como el respeto permanente de los derechos humanos.
- IV. Recurrir a medios persuasivos no violentos ante de emplear la fuerza y las armas.
- V. Mantener un trato digno y respetuoso <...> para las personas privadas de su libertad.

Tratándose de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, su Artículo 6 contempla las siguientes atribuciones del Ministerio Público en materia de Derechos Humanos:

- I. Promover entre los servidores públicos de la Procuraduría, una cultura de respeto a los derechos humanos.
- II. Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado...
- III. Coordinarse con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para procurar el respeto a los derechos humanos; y
- IV. Recibir las quejas que formulen directamente los particulares en materia de derechos humanos y darles la debida atención.

En lo que toca a la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, la misma cuenta con un *Código de Ética y Conducta para la Policía Estatal de Jalisco*, que en su Artículo 11 consagra de esta manera la conducta de los efectivos encuadrados en la corporación:¹¹

En el desempeño de sus funciones, los elementos de la Policía Estatal respetarán y protegerán en todo momento, la dignidad, los Derechos Humanos y las Garantías Individuales de todas las personas. Por tanto, no podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes como justificación de la aplicación de la Ley.

¹⁰ En particular, la fracción I de este Artículo del ordenamiento jurídico local considerado, abrevia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Artículo 21 establece que [...] **La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.**

En virtud de su Artículo 15, se fundamenta la actuación de los elementos de la Policía Estatal en los preceptos internacionales de conducta de los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley.

Recapitulando, la tortura constituye una trasgresión grave al Derecho a la integridad y seguridad personal, entendida como cualquier acción u omisión que cause a una persona dolores o sufrimientos, físicos o psíquicos, realizada directamente por una autoridad o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia para que lo realice un particular, con el fin de obtener del sujeto pasivo o de un tercero, información, confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. Asimismo, significa la acción de instigar, compeler, o servirse de un tercero, realizada por parte de una autoridad o servidor público, para infligir a una persona dolores o sufrimientos, físicos o mentales, o no evitar que éstos se inflijan a una persona que está bajo su custodia.

El Artículo 3 de la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura, ¹² impone al responsable del delito de tortura una sanción de prisión de uno a nueve años, multa por el importe de doscientos a quinientos días de salario e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta en sentencia; y, tratándose de un caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

También el Artículo 4 contempla las penas previstas para el servidor público que, actuando con ese carácter, instigue, ordene, obligue o autorice a un tercero o se sirva de él, para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo custodia.

¹¹ Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, Guadalajara, 6 de enero de 2001, Número 16, Sección II.

¹² Decreto 15228, entra en vigor el 24 de diciembre de 1993.

II.- La aberrante práctica de la tortura en el Estado de Jalisco bajo gobierno de alternancia

Este adecuado marco normativo internacional, federal y local, contrasta con las prácticas de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, en especial con la policía investigadora, auxiliar del ministerio público en la persecución y resolución de delitos: como se pone de relieve a continuación, **la práctica de la tortura en Jalisco subsiste en los años 2004 y 2005 y se aplica de manera sistemática**. Tal parece que en Jalisco se desarrolla un proceso de transición del Estado de Derecho al Derecho del Estado.

Dicho en otras palabras, existe suficiente evidencia como para afirmar con absoluta certeza que en el territorio de Jalisco ni siquiera se garantizan los *Derechos Humanos de primera generación*; ¹³ ya que entre los quebrantamientos a los derechos fundamentales más frecuentes, destaca el Derecho a la Integridad y Seguridad Personal por acciones u omisiones de autoridades y servidores públicos en la entidad, al afectarse la dignidad inherente al ser humano, de su integridad física, psíquica y moral, **incluyendo la tortura**.

Lo que se desprende, entre otras, de las Recomendaciones 06/2004, 10/2004 y 11/2004 del 29 de septiembre, 22 de diciembre y 27 de diciembre de 2004, respectivamente. Aquella dirigida al Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco así como al Presidente Municipal de Jalostotitlán, por hechos de tortura física protagonizados por elementos de la policía investigadora encabezados por su jefe de grupo, destacados en ese municipio de la región de los Altos. La 10/2004 que tiene como destinatario al Procurador General de Justicia del Estado, es emitida por la constatación de la práctica de la tortura en la agencia 20 operativa especializada en Robo a negocios y a casa-habitación. También la última de estas tres recomendaciones es motivada por actos de tortura a cargo de policías investigadores adscritos al municipio de Ameca, conjuntamente con sus pares de la Coordinación de Robo a

¹³ Comisión Nacional de Derechos Humanos y Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, *Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos*, México, 1998, páginas 31 y ss; el subrayado es nuestro.

vehículos bajo la supervisión de su titular y la omisión de la médica municipal; por lo que está dirigida tanto al Procurador General de Justicia del Estado, como al propio Presidente municipal de Ameca.

Por lo tanto, la tortura sigue siendo una práctica recurrente en el Estado de Jalisco, particularmente tratándose de la policía investigadora: se recurre a ella como un método de investigación policial, principalmente, aunque también se aplica como castigo o sanción.

Para algunos tratadistas, “Es quizá la persistencia de una cultura en la que quienes ejercen la autoridad castigan y someten a sus detenidos”.¹⁴

La tortura constituye un ancestral y repugnante recurso que, mediante la coacción física o psíquica, busca obligar a una persona a confesar su participación en la comisión de un delito. Lamentablemente, esta práctica de arrancar la confesión por la vía de la violencia, no ha sido del todo superada en Jalisco: es penoso admitir que ésta sigue existiendo, y que sus prácticas son ahora incluso más sofisticadas.

2.1. Lo que propicia el recurso a la tortura

Probablemente, el desarrollo de la práctica de la tortura en Jalisco responda a los siguientes factores:

- La ausencia de autonomía de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, que se encuentra al servicio del titular del Poder Ejecutivo local, su propia estructura, organización y estilo de gestión.¹⁵
- El nulo o bajo nivel de profesionalismo de los elementos encuadrados en las corporaciones policíacas y, en especial, el desconocimiento de metodologías y

¹⁴ Alfredo Castillo Romero, “La práctica de la tortura en México”; en Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Memoria del Foro sobre la Tortura en México, México, agosto de 2002, página 117

¹⁵ Sobre el particular, recomendamos el clásico trabajo titulado *La necesaria afectación del Ministerio Público Estatal*; en, José Barragán Barragán, Miguel Bazdresch Parada y Efraín González Morfín, “Libro Blanco sobre los Derechos Humanos en Jalisco”, Universidad de Guadalajara, 1994, páginas 16 y ss.; cuyas recomendaciones fueron recogidas en la Plataforma Político-Electoral del Partido Acción Nacional en 1994, pero jamás llevadas a la praxis.

técnicas científicas así como tecnología apropiada para la investigación y resolución de delitos.

- La sobrecarga de trabajo de las instituciones responsables de velar por la seguridad pública y la procuración de justicia en la entidad.
- La falta de compromiso de algunos jueces, que continúan aceptando como pruebas aquellas confesionales obtenidas bajo tortura.
- Pero, sobre todo, **la falta de interés de las autoridades para erradicarla.**

Cabe preguntarse si en Jalisco: ¹⁶ ¿Lo son la tortura como medio de averiguación de la verdad, la prisión sin los derechos mínimos reconocidos internacionalmente a los presos, la privación de libertad meramente gubernativa, sin control judicial? A la luz del cada vez mayor número de quejas interpuestas por supuestos casos de tortura ante el organismo protector de los Derechos Humanos en Jalisco, así como de las constataciones realizadas por el Comisión Estatal de Derechos Humanos, tal parece que la respuesta es, lamentablemente, afirmativa.

En lo que se refiere a los métodos físicos más comunes determinados por el quejoso o agraviado, en México destacan principalmente: ¹⁷

Golpes -con manos, pies, objetos-; aplicación de agua, gaseosa o con chile en nariz, boca u orejas; atados o amarrados de pies y manos; aplicación de descargas eléctricas en diferentes partes del cuerpo; violencia física o moral; esposados; durante los interrogatorios; bolsa de plástico en la cabeza; golpes en los oídos, detenciones violentas.

En el caso de Jalisco, las versiones de los agraviados son coincidentes en señalar los que siguen: ¹⁸

¹⁶ Francisco Muñoz Conde, "El Derecho Penal del Enemigo", México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2003, página 25.

¹⁷ Ricardo Hernández Forcada y María Elena Lugo Garfias, "Algunas notas sobre la tortura en México", Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, mayo de 2004, página 123; ajustado a los casos documentados en el Estado de Jalisco.

¹⁸ Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, Informe 2005, Guadalajara, 28 de febrero de 2006, Segunda Visitaduría, Capítulo IV.

1. *Tortura física*, en la que destacan golpes con pies y manos en diversas partes del cuerpo, o con libros de pasta dura sobre la cabeza; la aplicación de toques eléctricos; se les acuesta boca arriba en colchones mojados, atados de pies y manos; colocación de trapos húmedos en nariz y boca, sobre los cuales se les arroja agua para provocar asfixia; quemaduras con cigarro o con encendedor; se les obliga a permanecer hincados o en otras posiciones incómodas; y se les pone una bolsa de plástico sobre la cabeza, cubriendo boca y nariz, para impedir la respiración.
2. *Tortura psicológica*, modalidad en la que prevalece la intimidación mediante la amenaza de causar daños a familiares o al propio torturado; impedirle la visión mediante la colocación de vendas; desnudarlo y vejarlo; realizar detonaciones de arma de fuego cerca de la víctima; acercarlo a precipicios o barrancas con la amenaza de lanzarlo; amenazas de llevarlos ante los militares para que los golpeen; amenazas de quitarles a sus hijos, así como de involucrar a sus familiares en hechos delictivos.

Cabe destacar que, en general, estos métodos se han mantenido incólumes desde la Inquisición.¹⁹

Al igual que el resto de las entidades federativas, en el Estado de Jalisco la Procuraduría General de Justicia es la institución más señalada por supuestas prácticas de tortura.

**Quejas presentadas por la supuesta violación de Tortura,
del 1° de enero de 2000 a 31 de diciembre de 2003
(Autoridades más señaladas)**

Autoridades	Total de Quejas
Procuraduría General de Justicia del Estado	301
Direcciones de Seguridad Pública Municipales	83
Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara	36
Dirección de Seguridad Pública de Zapopan	13
Dirección de Seguridad Pública de Puerto Vallarta	8
Secretaría de Seguridad Pública	8
Dirección de Seguridad Pública del Estado	8
Total de Quejas	369

Fuente: Comisión Estatal de Derechos Humanos, Módulo de Operación, 3 de marzo de 2004.

¹⁹ Ver; por ejemplo, Peter Deeley, "Historia de las Torturas" <Las técnicas de interrogatorios policíacos y militares más crueles del mundo>, México, Editorial Novaro, 1975.

A lo largo de la administración encabezada por Alberto Cárdenas Jiménez (1995-2000), la tortura prácticamente se había logrado erradicar: se verificó una correspondencia entre la voluntad política del gobernador y el compromiso de poner fin a los métodos inquisitoriales.

Con el advenimiento de Francisco Javier Ramírez Acuña a la primera magistratura del Estado (2001-2006), la situación sufre una profunda transformación, que se refleja en el número de quejas por tortura que alcanza en 2002 y 2003 un total de 161 y 162, respectivamente.

Esta tendencia no se revierte durante 2004 y 2005, años en que la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) atiende un total de 155 y 125 quejas por supuesta violación de Tortura, respectivamente, de las cuales la mayoría señala directamente a la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) a cargo de Gerardo Octavio Solís Gómez; lo que permite presumir la responsabilidad del personal policial adscrito a las áreas de robo de vehículos, robo a negocios y casa habitación, homicidios intencionales, robo a vehículos de carga pesada y secuestros, así como las agencias del ministerio público especiales para detenidos.

La falta de voluntad política del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco por erradicar la práctica de la tortura se refleja en los siguientes dos hechos, por demás significativos:

- Las declaraciones públicas del propio Gobernador ante los múltiples pronunciamientos del *ombudsman* sobre esta grave violación a los derechos fundamentales, en el sentido de que “Son muchas las denuncias de tortura interpuestas por ciudadanos en contra de cuerpos policíacos en Jalisco, pero son pocos lo que prueban sus dichos”²⁰ Es decir, tanto Francisco Javier Ramírez Acuña como Gerardo Octavio Solís Gómez, **coinciden en invertir la carga de la prueba, ya que -de aceptarse su argumento- le correspondería a la víctima**

²⁰ Ver, por ejemplo, Periódico Mural, Guadalajara, 7 de diciembre de 2004, página 1b. Cabe señalar que el 28 de abril de 2004 el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, fue el primer funcionario que, ante los señalamientos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, reacciona retando a que “se pruebe la tortura”.

de la tortura probar los hechos. Para el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Carlos Manuel Barba García, “Como precisamente la comisión de conductas de tortura entraña un delito también le corresponde a la Procuraduría en ejercicio de sus funciones el verificar la investigación correspondiente”.²¹ Tampoco le corresponde a la CEDHJ probar los supuestos casos de tortura, sino alertar acerca de estas aberrantes prácticas, la mayoría de las cuales se desarrollan en el Ministerio Público local, por lo que difícilmente los afectados presenten denuncias ante la misma dependencia del Poder Ejecutivo donde sufrieron o fueron sometidos a tortura.

- La negativa del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco para firmar el *Acuerdo específico de colaboración para la contextualización del Protocolo de Estambul a través del dictamen médico-psicológico especializado en casos de posible tortura y/o maltrato*, con el gobierno federal; acto solemne llevado a cabo el 1° de diciembre de 2004 en el edificio principal de la Procuraduría General de la República en ciudad de México.

2.2. Recientes casos de Tortura en Jalisco

A manera de ejemplo, basta ilustrar esta violación de los Derechos Humanos de Primera Generación que atentan contra la dignidad humana con las quejas 717/02 y 2212/02, por violaciones a la libertad, a la integridad y seguridad personal, a la legalidad, tortura y seguridad jurídica de las personas. Se trata de agraviados que se *inconformaron por la forma y procedimiento de ser investigados por personal de las agencias especializadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE)*.

Todos los quejosos coinciden en señalar haber sufrido tortura de mano de policías investigadores, que los sometieron a asfixia provocada por bolsa de plástico en la cabeza, o por una franela mojada en la boca y nariz, a toques eléctricos en diversas partes blandas del cuerpo, a contusiones provocadas con diversos elementos en sus economías corporales y en algunos casos quemaduras con fuego, entre otras

²¹ “Refuta Barba a la PGJE”; en, Periódico Mural, Guadalajara, 30 de abril de 2004, página 11b.

modalidades. Además, tales técnicas de tortura fueron aplicadas en lugares aislados o alejados de miradas indiscretas.

No se debe pasar por alto el hecho de que las evidencias recogidas en la totalidad de los casos se sustentan en fe de lesiones, inspección judicial de lesiones, certificados y partes médicos, así como estudios sobre el estado físico y mental de los agraviados,²² a cargo del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y otros peritos y facultativos legalmente autorizados.

Queja 717/02

Se trata de un presunto agraviado detenido por elementos del Área de Robo de Vehículos del Ministerio Público estatal, quien declara su experiencia personal:

[...] me sentaron en una oficina, donde me empezaron a golpear en la cara con la mano abierta y luego llegaron varios elementos, que aproximadamente eran veinte, quienes comenzaron a hablar en claves y de pronto me pusieron una bolsa en la cabeza y me decían que no me hiciera *güey*, [...] y luego me volvieron a tapar la cara con una bolsa de plástico y me comenzaron a golpear en mi costado a la altura de las costillas, así como en la espalda y luego me pusieron en el suelo y luego me vendaron la cara y me echaban agua a la cara por la nariz, forzando para que les dijera las cosas yo, querían que les dijera quién había robado las cosas y quién era el jefe y yo les decía que yo no sabía de que me hablaban y me dieron toques eléctricos, me amarraron un cable en el pulgar izquierdo y un cable en el pulgar derecho de ambas manos, así como también me pusieron los cables en el pecho y de igual forma me los pasaron por el ano, esto lo hicieron en varias ocasiones. [...]

Otra persona a disposición de la misma agencia especializada de la PGJE, brinda el siguiente testimonio:

[...] Me subieron a su unidad y dejaron ir a mis familiares, y ya abordo me empezaron a interrogar sobre un robo a una casa habitación y yo les preguntaba de qué robo me hablaban y me decían que no me hiciera *pendejo*, ya que ellos los elementos de la policía investigadora ya sabían todo de mi. Me trasladaron a la Procuraduría General de Justicia que se ubica en la Calzada Independencia, donde sin registrarme en algún libro, me metieron por una cochera o puerta lateral de metal y me sentaron en una silla y me dijeron, “ahora si se te cayó el cantón”, “te creías muy chingón” y yo decía “¿de que me están hablando?”, por lo que de inmediato comenzaron a agredir en la cara ya que me golpeaban con la mano abierta en la cabeza y en la nuca, en las mejillas y en

²² En general los quejosos presentan lo que se conoce como *estrés postraumático*, como secuela de la tortura.

los oídos, [...] Me quitaron la ropa y como yo no quise me golpearon en la espalda, costillas con los puños cerrados, por lo que accedí a quitarme la ropa y quedé en calzones. Me pusieron una venda en los ojos, uno me jalaba los pies y otro me quería tumbar, hasta que lograron someterme, ya que yo no me dejaba. Una vez que me sometieron uno se me subió a las costillas a la altura del pecho y me puso un trapo sucio en la cara, cubriéndomela toda, mientras que otros me vendaban los pies al tiempo que otro me echaba agua en la cara sobre el trapo, yo no me dejaba y les decía que les iba a decir lo que quisieran con tal de que no me golpearan y me limité a repetir lo que ellos me decían, con tal de que no me siguieran golpeando [...]

Queja 2212/02

De manera similar una persona es detenida por la policía investigadora, acusada de haber cometido un homicidio intencional y trasladada a instalaciones del Ministerio Público, donde se atiende la siguiente declaración del quejoso:

[...] después de esposarlo y vendarle los ojos lo trasladaron a un lugar que desconoce, específicamente lo tuvieron en un cuarto en donde lo amarraron los brazos hacia atrás, después de colocarlo en el piso le amarraron los pies y vendaron sus ojos, le colocaron un trapo mojado en la cara y le comenzaron a echar agua sobre el trapo, hasta que el agua que entraba por su nariz y boca le provocaban asfixia, después de quitarle el trapo de la cara lo cuestionaban sobre un taxista que apareció muerto en la cajuela de su auto de alquiler; agregó que durante el interrogatorio, cada vez que se equivocaba o les decía algo que no les pareciera, le daban de golpes en la cabeza con la mano y también con las manos abiertas, le pegaban en los oídos [...]

Estos son tan sólo dos ejemplos para ilustrar una práctica que ofende la dignidad de la persona humana pero que, en el Estado de Jalisco, goza de buena salud.²³ Fundamentalmente, se trata de actuaciones extra legales a cargo de la policía investigadora, a la sazón auxiliar del Ministerio Público en la persecución y resolución de delitos que llegan a conocimiento de las autoridades; lo que se ve reflejado en el imaginario colectivo, ya que en Jalisco 71 por ciento de la población reconoce tener “poca o ninguna confianza en la policía investigadora”.²⁴

Quejas relevantes seleccionadas por supuestos actos de tortura en Jalisco

Número de Queja	Autoridades señaladas	Métodos físicos
------------------------	------------------------------	------------------------

²³ Estas dos quejas, sumadas a las que se consignan en el siguiente cuadro, constituyen el insumo para una Recomendación dirigida al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado que se encuentra en preparación y que, probablemente, se hará pública a principios del año 2005.

²⁴ Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, A.C. (ICESI), Tercera Encuesta Nacional sobre Inseguridad 2005, México, noviembre de 2005.

		empleados
0092/03-II	Policía Investigadora	Vendado y desnudo Se le subieron al cuerpo Le patearon los genitales
1179/03-II	Policía Investigadora	Bolsa de plástico en la cabeza Descargas eléctricas en dedos
1464/03	Policía Investigadora de Robo a Negocios	Bolsa de plástico en la cabeza Trapo en el rostro y le arrojaron agua Toques eléctricos en el cuerpo
1523/03-II	Policía Investigadora	Golpes con manos
1593/03-II	Policía Investigadora	Lo hincaron y golpearon Descargas eléctricas aplicadas en brazo, cuello, pecho y genitales
1665/03-II	Policía Investigadora adscrita a Chapala	Golpes con pies y manos Quemado con varilla al rojo vivo
1811/03-II	Policía Investigadora	Golpes con pies y manos Toques eléctricos en los pies
1909/03-II y su acumulada 1922/03-II	Policía Investigadora	Taparon la cara con camisa Golpes a los oídos con las palmas
2010/03-II	Policía Investigadora	Ojos vendados y desnudo Amarrado con cinta canela Trapo en boca y nariz
2173/03	Policía Investigadora	Bolsa de plástico en la cara
2510/03-II	Policía Investigadora de Homicidios Intencionales	Golpes en el cuello y cabeza Vaciaron agua por nariz y boca
2884/03	Policía Investigadora de Robo de la Agencia de Robo a Negocio y Casa-Habitación	Golpes con pies y manos Toques eléctricos en los testículos

Fuente: Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), *Informe de Quejas relacionadas con el concepto de violación de tortura a cargo de Visitadores Adjuntos*, Guadalajara, 24 de diciembre de 2004.

Llama poderosamente la atención que, si desde el inicio de la gestión del segundo gobierno de alternancia en Jalisco (2001), por un lado, se verifica un notorio incremento de la práctica de la tortura, por el otro y en contraste, ningún funcionario o servidor público ha sido sancionado por este delito.

III.- Del Estado de Derecho al Derecho del Estado

¿Cómo puede interpretarse esta infamante práctica inquisitoria? Para un actor comprometido con la defensa de los Derechos Humanos: ²⁵

[...] la agresión llamada tortura no representa un hecho de azar, ni un accidente, sino que reviste siempre un claro carácter social, tanto por sus destinatarios finales como por la infraestructura tecnológica y política que requiere para infligirla. **Se trata, primordialmente, de un fenómeno político que no cabe atribuir al descontrol o a la perturbación de algunos sujetos aislados.**

Efectivamente, la naturaleza política de la tortura explica porqué en el Estado de Jalisco y bajo la gestión de dos gobernadores surgidos de las filas de un mismo partido político, la conducta de la policía investigadora se presenta de manera diferente: con el primer gobierno de alternancia disminuye drásticamente este fenómeno, mientras que con el segundo o actual, se convierte en una práctica cotidiana.

Prueba de ello son los casos de tortura, con motivo de las detenciones de los hechos de violencia desarrollados en Guadalajara el 28 de mayo de 2004, tal como se hace constar por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ): ²⁶

[...] Nos preocupan los testimonios que se presentaron ante la CEDHJ en los que se relatan las vejaciones sufridas por los detenidos y que estamos investigando:

- Los acostaron sobre el piso con las manos en la nuca apoyados con los codos y piernas cruzadas por espacio de varias horas.
- A las mujeres se les desnudó y obligó a hacer sentadillas.
- Recibieron insultos verbales y palabras altisonantes.
- A las mujeres las amenazaron con violarlas.
- Los golpearon con pies y manos en diversas partes del cuerpo.
- Los amenazaron con lanzarlos a la barranca.

²⁵ Castillo Romero, *Vid Supra*, página 117; el subrayado es nuestro.

²⁶ Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, Boletín o Comunicado de Prensa número 63/04, 4 de junio de 2004.

- Les tiraron del pelo.
- Cuando iban al baño, los golpeaban con pies y manos.
- Se les obligó a lavarse las manos con los orines del excusado, entre otros.
- De acuerdo con el dicho de los detenidos, algunos de estos maltratos también ocurrieron en la Procuraduría General de Justicia del Estado.

El 7 de junio de 2004, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) acuerda ejercer la facultad de atracción y continuar con la investigación de estas quejas interpuestas por ciudadanos detenidos por las autoridades de Jalisco.²⁷

De lo que se trata es de las actuaciones de la CNDH, llevadas a cabo con motivo de los hechos de violencia suscitados en la ciudad de Guadalajara el 28 de mayo de 2004, en el marco de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe-Unión Europea, como se desprende del Informe Especial que dicho organismo protector de los derechos humanos hizo público el 16 de agosto de 2004.

En esta rendición de cuentas a cargo de la CNDH, se acredita que servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, con motivo de sus atribuciones y carentes de motivo y fundamento legal, someten a los detenidos a una serie de sufrimientos físicos y psicológicos, con el fin de obtener de ellos una confesión, información, intimidarlos o castigarlos, lo que se tradujo en actos de tortura, a saber:

[...] Los sufrimientos físicos quedaron acreditados con diversos testimonios de los agraviados, con la fe de lesiones y los certificados médicos que fueron practicados por personal de la propia CNDH, así como por un perito médico de la CEDHJ, por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. Los agraviados manifestaron que personal de ambas dependencias les amarraron las manos por la espalda con cinta canela, siendo algunos esposados e hincados, y forzados a tener una bolsa de plástico en la cabeza con lo cual se les provocó “asfixia momentánea”, con la finalidad de que se declararan culpables de los hechos violentos acontecidos el 28 de mayo de 2004, así como para que señalaran como probables responsables de la comisión de

²⁷ Esta facultad de atracción ejercida por la CNDH y prevista por la Ley se enmarca en el Expediente de Queja número 2004/1673-2, integrado con motivo de los hechos de violencia suscitados en la ciudad de Guadalajara, el 28 de mayo de 2004.

diversos ilícitos a otras personas. Indicaron también que, posteriormente, fueron conducidos a un lugar conocido como “la catorce”, en el que los colocaron contra la pared con las manos hacia atrás y esposados; que después los llevaron de cuatro en cuatro a las celdas donde continuaron golpeándolos, lugar en el que les amarraron las manos por la espalda con cinta canela y los pusieron de pie con la frente apoyada en la pared; que cualquier movimiento era motivo de golpes, teniendo además la prohibición de hablar; pasaron más de 24 horas sin comer ni beber. En particular, se trata del *método de tortura por posición*, como se establece en el Capítulo V, letra D, numerales 4 y 7 del Protocolo de Estambul, así como en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Esta modalidad de tortura puede o no dejar señales exteriores o signos radiológicos, aunque con el tiempo son frecuentes las graves discapacidades crónicas; cabe destacar, además, que todas las torturas de posición afectan directamente a tendones, articulaciones y músculos.

Para el *ombudsman* a los agraviados le fueron conculcados sus derechos fundamentales relativos a la dignidad humana, a la integridad física, a la legalidad y a la seguridad jurídica, incluso, en contra de particulares ajenos a dicha manifestación; todo lo cual, expresa el evidente desprecio por la legalidad por parte de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, la Dirección General de Seguridad Pública del Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco.

Hechos violatorios de los Derechos Humanos que la CNDH logra acreditar

Detención arbitraria	15
Detención ilegal	73
Incomunicación	73
Trato cruel y degradante	55
Tortura	19
Total	233

El Informe especial de la CNDH concluye que servidores públicos del municipio de Guadalajara y del Estado de Jalisco, propiciaron la violación directa de diversas disposiciones de los órdenes jurídicos nacional e internacional, lo cual implica el

abandono de los valores que emanan de los principios que dan sustento a las condiciones mínimas de dignidad humana, integridad física, legalidad y seguridad jurídica con que deben contar las personas que ejercen su derecho a asociarse y manifestarse. Lo anterior, supone el desconocimiento o desprecio del deber del Estado de actuar con la debida diligencia ante la presencia de este tipo de contingencias, en menoscabo de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en la materia.

Es importante señalar que los acontecimientos descritos en el cuerpo de este documento no se generaron de manera aislada, sino colectiva, lo cual queda acreditado con las declaraciones, testimonios y evidencias recabadas por la CNDH, a través de las que quedó comprobado que si bien algunos particulares se excedieron en su derecho a manifestarse, ya que incumplieron el deber que tiene toda persona de convivir de manera que puedan desenvolver integralmente su personalidad, al desobedecer la ley y demás mandamientos legítimos de la autoridad, también es cierto que la intervención de la fuerza pública rebasó sus funciones y atribuciones y propició que se agravaran los acontecimientos sucedidos el día 28 de mayo de 2004 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Por las consideraciones vertidas con anterioridad, el mismo organismo protector de los Derechos Humanos, formula las siguientes propuestas al Gobernador constitucional del Estado de Jalisco:

Primera. Se giren las instrucciones necesarias a fin de que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, por las violaciones a los derechos en que incurrieron durante los hechos de violencia ocurridos el día 28 de mayo de 2004 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, lo cual culminó con detenciones arbitrarias, retenciones ilegales, tratos crueles y degradantes, incomunicaciones, y torturas de las personas ajenas a los mismos que fueron descritos en las observaciones del presente informe especial.

Segunda. Se de vista de los hechos a que se refiere el presente informe especial al Procurador General de Justicia del estado a fin de que se inicie la averiguación previa respectiva y se deslinden las responsabilidades penales a que haya lugar por las violaciones a los derechos humanos.

Tercera. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dicten los lineamientos necesarios y oportunos a efecto de prevenir y evitar que en el ejercicio de sus atribuciones, los servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, sometan a los particulares a detenciones arbitrarias, retenciones ilegales, incomunicación, tortura y tratos crueles y degradantes o cualquier otro contrario a los derechos humanos, que propicien la repetición de los abusos que dieron origen al presente informe especial.

El gobernador ha rechazado dichas recomendaciones, negándose a poner en práctica medida alguna para esclarecer los hechos, enjuiciar a los responsables y dar una reparación adecuada a las víctimas:

No es motivo de mi preocupación, porque no hicimos nada irregular.²⁸

El pasado 28 de mayo los jaliscienses fuimos agredidos, y fuimos agredidos por un grupo de “globalifóbicos” que atacaron el patrimonio de los tapatíos. Fueron puestos a disposición de la Procuraduría 45 adultos, remitidos a los jueces penales [...] por Jalisco, por los tapatíos, por ustedes, volvería a tomar esta decisión [...] los “globalifóbicos” es un tema que he comentado, y que como lo he dicho, lo volveríamos a tomar...²⁹

Pero, no sólo ambos organismos protectores de los Derechos Humanos reaccionan ante las violaciones de los derechos básicos en Jalisco: el mundo, consternado, es testigo de la imposición de la razón de Estado sobre el respeto por los derechos y libertades fundamentales en la entidad.

Otras instituciones preocupadas por lo ocurrido durante la Cumbre celebrada en Guadalajara³⁰

²⁸ Mensaje con motivo del Informe Especial de la CNDH: <http://www.jalisco.gob.mx/abajo.html>

²⁹ Cuarto Informe de Gobierno de Francisco Javier Ramírez Acuña, Guadalajara, 1° de febrero de 2005, Discurso, página 14; en,

<http://www.jalisco.gob.mx/comunicación.nsf/d4994e87ef07b59a86256570006d0875/1cc89>

³⁰ No debe extrañar el interés que despierta, tanto en el concierto de las naciones como en las redes mundiales de organizaciones de la sociedad civil, la actuación gubernamental durante la celebración de la cumbre de mayo en Guadalajara, puesto que “[...] **La imagen que un país tiene en el respeto al Estado de Derecho es fundamental en los círculos internacionales**, es fundamental en las inversiones, es fundamental en la imagen. No se les olvide que nosotros tenemos una cláusula democrática con la Unión Europea y esa cláusula democrática nos compromete, entre todos, a los Derechos Humanos...” (Secretaría de Relaciones Exteriores, *Versión Estenográfica de las Palabras de la Subsecretaria para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos*, Patricia Olamendi, al inaugurar los trabajos del Seminario sobre los Instrumentos Nacionales e Internacionales para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura, México, D.F., 11 de noviembre de 2004; el subrayado es nuestro)

- Organización de Naciones Unidas (ONU): organizaciones no gubernamentales (ONG) hicieron llegar al secretario general de la ONU, Kofi Annan, un documento para que indague la tortura en Jalisco, que ya era investigada por un representante en México.
- Amnistía Internacional, el 8 de junio de 2004, expresó su preocupación por la actuación de las fuerzas de seguridad involucradas en las detenciones del 28 de mayo en Guadalajara.
- Human Right Watch, el 15 de julio de 2004, envió una carta al Gobernador del Estado de Jalisco
- Unión Europea, señaló que hubo abuso de policías hacia los manifestantes y pidió al Presidente Vicente Fox intervenir para iniciar procedimientos y castigar a los culpables.

Por último, un auténtico compromiso por erradicar la tortura debería reflejarse de manera inmediata, investigando y sancionando a todos los servidores públicos responsables de haber cometido actos de tortura; es decir, poner fin a la impunidad, así como garantizar la reparación del daño causado a las víctimas y sus familias.

Lamentablemente, hasta la fecha, tanto las propuestas emanadas del Informe, como las observaciones de los citados organismos e instituciones supranacionales, no han sido atendidas por las máximas autoridades estatal y municipal que, incluso, descalifican las actuaciones de la CNDH y se niegan a llevar a cabo las investigaciones para fincar responsabilidades; lo cual resulta todavía más grave, si se tiene en cuenta que el Poder Ejecutivo de Jalisco se sumó a la firma, el día 1° de diciembre de 2004 en Los Pinos, del *Acuerdo Nacional para Erradicar la Tortura*.³¹ Y es que, más allá de los compromisos contraídos oficialmente, bajo el dominio del Derecho del Estado no hay lugar para la persona humana y sus derechos fundamentales.

³¹ **Resulta por demás significativa la ausencia del gobernador Francisco Javier Ramírez Acuña** a tan significativa ceremonia encabezada por el Presidente de la República; en su lugar, el Gobernador de Jalisco envía al Secretario General de Gobierno, Héctor Pérez Plazola. Cabe destacar que todas las entidades federativas signaron el citado Acuerdo, impuesto por el Gobierno Federal a la luz de los compromisos internacionales asumidos por la República Mexicana, y que los principales Estados estuvieron representados en esta ceremonia al más alto nivel de conducción política por sus respectivos Gobernadores constitucionales.